



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038202000240-00
Demandante: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Demandada: Aineth Eleana Hernández Díaz
Asunto: Rechaza demanda

El Despacho procede al rechazo de la demanda con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** instauró demanda ejecutiva contra la señora **AINETH ELEANA HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en el fallo de responsabilidad administrativa emitido dentro de la investigación No. 076-ALSDG-18.

El 15 de marzo de 2021¹, el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte ejecutante aportara copia del fallo de responsabilidad administrativa emitido dentro de la investigación No. 076-ALSDG-18, así como aclaración sobre la constancia de ejecutoria allegada la cual hace mención al auto fechado el 24 de septiembre de 2019, del cual no obra copia en el expediente; para tal fin se concedió un término de diez días.

El proveído anterior se notificó por estado el 16 de marzo de 2021, y por correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el mismo día. El término corrió del 17 al 31 de marzo del presente año, dentro de dicho lapso el apoderado no allegó ningún escrito.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda procede, entre otras razones, bajo la siguiente circunstancia: “(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”.

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término señalado, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderado judicial por **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** en contra de la señora **AINETH ELEANA HERNÁNDEZ DÍAZ**.

¹ Documento digital “03.- 15-03-2021 INADMITE DEMANDA 2020-00240”.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@agencialogistica.gov.co ; camilo7605@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa12353f3b10834b5234173758cdabd583273021a4b0103a9cfab03da7b534**
Documento generado en 09/08/2021 10:28:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>